



POLÍTICA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN INTERNA

LEY 20.393

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL
PROFESIONAL



Julio 2018

Versión 3.0

Fecha de Revisión:
Julio 2018

Fecha de Aprobación:
Julio 2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES.....	4
A. RESUMEN EJECUTIVO.....	4
B. ALCANCE.....	4
C. DEFINICIONES.....	4
D. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	5
3. PROCEDIMIENTOS	6
4. CONTROL Y EVALUACIÓN.....	6
5. DENUNCIA.....	6
6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.....	7
7. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES	7
8. INFORMES CONFIDENCIALES Y ANÓNIMOS.....	7
9. ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE POLÍTICA DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN INTERNA	7
10. ANEXO 2: ACTIVIDADES DEL FLUJOGRAMA DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN INTERNA	10

1. *Introducción*

Desde el punto de vista de Administración de Riesgo, es imprescindible establecer las distintas políticas y procedimientos vinculantes a cada uno de los procesos de operación al interior de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante ANFP. De esta forma se describen cada una de las políticas relacionadas con la operación y continuidad del negocio. En específico, se debe establecer una política de denuncia e investigación, que ayude a que el personal de la ANFP se alinee en el compromiso con los valores de la Asociación, con la autorregulación y con el cumplimiento de la normativa vigente.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.393, Artículo 4° letra d, la Alta Dirección de la ANFP ha dispuesto crear los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a un procedimiento de denuncias e investigaciones internas, con el objeto de que estas sean lo más transparente e independiente posible, contando con un debido proceso.

En la presente política se define el alcance, las definiciones de los elementos esenciales involucrados, los roles y responsabilidades, que dicen relación con cada proceso, y las distintas etapas de la investigación interna.

Asimismo, se incorporan aspectos de la administración, seguimiento, control y monitoreo de los distintos procesos, con el propósito de minimizar los riesgos asociados a la Ley 20.393.

2. *Antecedentes*

a. *Resumen Ejecutivo*

La Política de Denuncias e Investigación Interna de la ANFP, forma parte de la estructura de control que se define en la Ley 20.393.

Esta política establece los pasos, procesos y lineamientos que deben seguir toda denuncia e investigación.

Se deja claramente especificado los roles y responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en esta Política, así como los procesos mínimos que se deben cumplir para denunciar e investigar.

b. *Alcance*

El alcance de esta política abarca todas las áreas y actividades que son parte de la ANFP, aplicable a todos los colaboradores, personal a honorarios, Directores de la ANFP, así como también aquellos terceros que interactúan con la Organización, tales como, proveedores, contratistas, agentes, distribuidores, clientes, entre otros, que en adelante denominaremos como “Terceros”.

c. *Definiciones*

1. **Canal de Denuncias:** Medio por el cual colaboradores o terceros de la empresa, pueden realizar sus denuncias ante violaciones al Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta y al modelo de prevención de delitos.
2. **Violación Normativas Internas:** Cualquier contravención a lo normado en el Código de Ética o de cualquier otra norma, ley o procedimiento; malas prácticas, corrupción, fraude, abusos de autoridad, peligro para la salud y seguridad pública de los colaboradores, o cualquier ocultamiento de alguna mala práctica.
3. **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos, normas internas y externas ante la estructura competente dentro de la organización.

4. **Denunciante:** Persona que mediante los procesos establecidos pone en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el órgano competente dentro de la organización.
5. **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo a la ANFP.
6. **Incidente:** Es todo evento de riesgo que ocurra durante el funcionamiento del negocio, que tiene relación con situaciones internas o externas a las actividades que se desarrollan en la ANFP. También se consideran eventos de riesgo los incumplimientos a las normas legales y a las políticas establecidas por la Alta Dirección que regulan el funcionamiento de nuestra organización.
7. **Registro:** Es un archivo que mantiene el historial de cada una de las denuncias que se han generado desde el momento de la implementación de la presente política.

d. Roles y Responsabilidades

Responsable del Proceso	Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento
Órgano Resolutor	Comité de Ética

Responsable del Proceso: Encargado de implementar, adoptar y supervisar la presente política, informando al comité de ética de la ANFP sobre todos los hechos denunciados y que constituyen una infracción a los reglamentos, protocolos y políticas internas de nuestra organización, en especial aquellos hechos que puedan ser constitutivos de los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho y receptación.

Comité de Ética: Es el órgano colegiado dentro de la organización, de carácter interdisciplinario, consultivo y deliberativo, cuya función es el análisis y resolución de los procedimientos, denuncias e investigaciones internas.

Este comité estará compuesto por el Secretario General del Directorio u otro Director que designe, Contralor y Oficial de Cumplimiento. En aquellos casos que el Comité lo requiera, invitará al Gerente General y/o Sub-Gerencia de Personas.

3. Procedimientos

La Administración ha desarrollado un procedimiento de denuncias e investigación interna para una adecuada gestión de esta política, descrito en Anexo 1.

4. Control y Evaluación

a) Monitoreo:

El Monitoreo de las denuncias se realizará diariamente a cargo del área de cumplimiento.

b) Actualización:

A lo menos una vez al año se debe evaluar la efectividad de la política y efectuar las actualizaciones que se considere apropiado.

c) Conservación:

Toda la información correspondiente al historial de denuncias ocurridos en la ANFP, se deberán mantener disponibles por un plazo mínimo de 4 años.

5. Denuncia

a) Obligación de denuncia:

Todo colaborador o terceros está obligado a denunciar los hechos que tenga conocimiento y que constituyan una infracción a las normas de la presente política.

El Área de Cumplimiento pondrá a disposición de colaboradores y terceros, medios y canales de comunicación que posibiliten la presentación de denuncias en los términos descritos en Anexo 1.

b) Tal como se describirá en Anexo 1, la investigación de toda denuncia corresponderá al Oficial de Cumplimiento, quien será el encargado de presentar los antecedentes a la comisión de ética de la ANFP, para que esta resuelva cada caso en particular.

6. Aprobación y Publicación

Una vez presentada y aprobada la presente política por el Directorio, se procederá a la difusión de la misma por cualquier medio idóneo para ello.

7. Protección de los Denunciantes

Ninguna jefatura, ni el Directorio o ejecutivos principales, podrán tomar o intentar tomar represalias; ni permitirá que cualquier otra persona o grupo de personas, tomen o intenten tomar represalias directa o indirectamente en contra del denunciante. La misma protección tendrá toda persona que colabore con el Oficial de Cumplimiento en la investigación del hecho denunciado.

8. Informes Confidenciales y Anónimos

Todas las denuncias recibidas serán tratadas confidencialmente o anónimamente según corresponda en la medida que ello sea razonable y posible.

El Oficial de Cumplimiento y el Comité de Ética deberán mantener bajo estricta confidencialidad todos los antecedentes relacionados con cualquier Denuncia e Investigación y solución de la misma.

9. ANEXO 1: Procedimiento de Política de Denuncia e Investigación Interna

1. Los colaboradores de la ANFP, que consideren la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética, leyes, reglamentos, políticas, procedimientos (normas internas y/o externas), podrán denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- *Correo electrónico al Oficial de Cumplimiento: mvaldes@anfpchile.cl*
- *Plataforma Tecnológica, a través de la página web corporativa.*
- *Comunicación por cualquier medio idóneo (carta) al Oficial de Cumplimiento.*
- *Presencialmente y luego formalizarla por escrito*

2. Los terceros que consideren la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y leyes, reglamentos, políticas, procedimientos (normas internas y/o externas), podrán denunciar tal situación a través de las siguientes vías:

- *Correo electrónico al Oficial de Cumplimiento: mvaldes@anfpchile.cl*
- *Plataforma Tecnológica, a través de la página web corporativa.*

3. Contenido de las denuncias:

- *Fecha y hora de la denuncia.*
- *Lugar en donde ha sucedido el incidente.*
- *Tipo de infracción:*
 - *Acoso Laboral, discriminación, malos tratos*
 - *Acoso Sexual*
 - *Seguridad laboral*
 - *Consumo, compra o venta de alcohol y/o drogas*
 - *Fraude, malversación / robo o uso incorrecto de los activos de la empresa*
 - *Infracción a Ley de Monopolios y Libre competencia*
 - *Cohecho a funcionario público nacional o extranjero / Lavado de Activos / Financiamiento de Terrorismo / Receptación*
 - *Conflictos de interés y actividades externas*
 - *Aceptación o entrega impropia de regalos y obsequios*
 - *Infracción a normativas de compras o contrataciones en relación con proveedores / contratistas*
 - *Otro tipo de denuncias*
 - *Consultas*
- *Deseo de permanecer en el anonimato.*
- *Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).*
- *Forma en que tomó conocimiento del hecho.*
- *Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.*
- *Adjuntar información de respaldo (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).*

4. Al tomar conocimiento de una denuncia, el Oficial de Cumplimiento deberá:
 - a. Analizar en primera instancia la denuncia revisada, determinado si el hecho informado constituye o no una denuncia. Todas las denuncias serán mantenidas en un registro, donde si la información no constituye una denuncia, el Oficial de Cumplimiento podrá cerrarla, debiendo comunicar esta información al Comité de Ética.
 - b. Ante un hecho que constituye una denuncia, el Oficial de Cumplimiento iniciará la investigación de la misma, la que una vez concluida convocará al Comité de Ética para su análisis y resolución, lo que constará por escrito en un informe final.

5. Las medidas que podrían realizarse dentro de la investigación, entre otras, son las siguientes:

- *Recopilar información sobre el hecho denunciado.*
- *Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.*
- *Analizar la información obtenida.*
- *Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.*
- *Concluir acerca de la investigación realizada.*
- *Listar las medidas correctivas que se puedan aplicar.*

6. Plazos de Investigación y Resolución de la Denuncia:

El Oficial de Cumplimiento informará al denunciante de las acciones tomadas durante su investigación y la resolución final, en el tiempo y forma detallado en el Anexo 2.

7. Finalizada la etapa de investigación y evacuado el Informe final respectivo, el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Comité de Ética determinarán la sanción a cursar, según corresponda. Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán son aquellas señaladas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad.
8. El Oficial de Cumplimiento deberá resguardar que ninguna instancia, dentro de la ANFP, podrá tomar represalias en contra del denunciante, para lo cual, este procurará que la identidad del denunciante se mantenga en reserva, si así lo solicitare.

9. El Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas, las sanciones adoptadas o en su caso, la razón de archivo de la denuncia.
10. El Oficial de Cumplimiento reportará al Comité de Ética un estatus de las denuncias recibidas, en cada sesión.
11. Cada vez que se termine una investigación que dé cuenta de la comisión de algún delito relacionado con la Ley 20.393, se deberá analizar el Modelo de Prevención de Delitos con el objeto de incorporar medidas incrementales para evitar la reiteración de delitos de la misma especie.

10. ANEXO 2: Actividades del flujograma de denuncia e investigación interna

1. El denunciante deberá ingresar al portal de denuncia ubicado en la web de la ANFP:
Link: <http://pyme.vrw.cl/pyme/formulario/introduccion.php?EmpresaNewVal=534>
2. Al dar inicio a una nueva denuncia se abrirá en el sistema un formulario único de preguntas que el denunciante deberá responder, describiendo el hecho denunciado de acuerdo a los parámetros previamente descritos en la política.
3. Luego que el denunciante termine de completar el formulario deberá enviarlo a través del mismo sistema.
4. Una vez que sea recibida la denuncia, el sistema a cargo de la empresa externa Fundación Generación Empresarial, enviará inmediatamente y en forma automática al Oficial de Cumplimiento, un correo electrónico indicando el detalle de la denuncia.
5. Una vez que el Oficial de Cumplimiento reciba la denuncia, tendrá un plazo de dos días hábiles contados desde el día en que recibió la misma, para responder al denunciante que sus antecedentes fueron recibidos conforme y en función de estos, dará curso a la investigación. Para esto debe cambiar en el sistema el estado de la denuncia desde “Nueva” a “En Investigación”.
6. Al dar inicio la investigación, el Oficial de Cumplimiento tiene 30 días hábiles para investigar la denuncia.

7. Si concluido el plazo de investigación, el Oficial de Cumplimiento requiera recopilar información adicional, deberá cambiar el estado a “Recopilando información adicional” y enviar un correo al denunciante para informar la nueva etapa de la denuncia, debiendo concluir esta dentro de los siguientes 8 días hábiles.

8. Una vez que el Oficial de Cumplimiento haya recopilado todos los antecedentes de la denuncia, dentro de los plazos establecidos, deberá analizar el caso y determinar si el hecho informado constituye o no una denuncia. Si la información no constituye una denuncia, el Oficial de Cumplimiento podrá cerrarla, debiendo comunicar esta información al Comité de Ética.

Ante un hecho que constituye una denuncia, el Oficial de Cumplimiento al concluir la investigación de la misma, convocará al Comité de Ética para su análisis y resolución, lo que constará por escrito en un informe final.

9. Finalizada la etapa de investigación y evacuado el Informe final respectivo, el Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Comité de Ética determinarán la sanción a cursar, según corresponda.

